



CONSTANCIA SECRETARIAL, agosto 25 de 2021.

En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente diligencia, la cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, de fecha 24 de agosto del año que transcurre, comunicando el embargo de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Finalmente informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante auto de calenda 23 de enero de 2019, fue terminado el presente proceso por desistimiento tácito; decisión que fue recurrida, y no repuesta mediante providencia de calenda 11 de febrero de 2019, la cual además, no concedió el recurso de apelación por improcedente.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2018-00436

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al presente expediente digital, contentivo del proceso ejecutivo, que promovió el señor **José Rubiel Ocampo Mejía**, en contra de la señora **Beatriz Eugenia Blanco Murcia**, el oficio N° OECM21- 4496 del 24 de agosto de 2021, procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el que se informa que se ha decretado el embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada, dentro del proceso de la referencia, para el proceso que allí promueve el señor Hernando Escobar Rodas, con radicación 170014000300520200009100.

En relación con dicha medida se oficiará al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informándole que el embargo solicitado a este proceso, para el proceso adelantado ante el aludido Judicial, **NO SURTE** los efectos esperados, por cuanto dicha ejecución se encuentra archivada, por haber sido terminada mediante auto de calenda 23 de enero de 2019 por haber operado la figura del desistimiento tácito; decisión que fue recurrida, y no repuesta mediante providencia de data 11 de febrero de 2019.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6996a9b40ce4549fb58d1346dd891884d449a982922fbd0034ece720de45e3**

Documento generado en 26/08/2021 04:45:06 PM